

LEY Nº 28591

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28341, LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

Artículo 1º.- Modificación del artículo 3º de la Ley Nº 28341

Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Refinanciación de cuotas de la porción exclusiva del Estado para deudas menores de treinta mil dólares americanos

Por única vez, facúltase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a refinanciar automáticamente las cuotas de intereses, capital y la comisión de COFIDE que tengan como vencimiento la entrada en vigencia de la presente Ley que correspondan exclusivamente a la porción de la deuda refinanciada con los recursos del Estado a través del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, siempre que la deuda total refinanciada originalmente haya sido igual o menor a la suma de treinta mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 30 000,00) o su equivalente en nuevos soles. El nuevo cronograma de refinanciación de dichas cuotas debe ser elaborado por la Institución Financiera (IFI) correspondiente y no deberá exceder en la reprogramación de la fecha límite de vencimiento fijada para los bonos de reactivación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Bastará que el beneficiario de dicho nuevo cronograma suscriba el documento respectivo para que éste entre en vigencia y el contrato de refinanciación que tenga suscrito se entienda modificado exclusivamente en este extremo, manteniéndose vigentes todos los demás términos y condiciones del contrato original.

Dichas cuotas refinanciadas con bonos de reactivación, podrán ser deducibles a favor de las instituciones financieras, para la determinación del Impuesto a la Renta de manera progresiva, de acuerdo con el nuevo cronograma de pago de cuotas, hasta la fecha límite del vencimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 4º de la Ley Nº 28341

Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Refinanciamiento de cuotas de la porción exclusiva del Estado para deudas mayores a treinta mil dólares americanos

Por única vez la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) refinanciará las cuotas de intereses, capital y la comisión de COFIDE, que tengan como vencimiento la entrada en vigencia de la presente Ley y/o que correspondan exclusivamente a la porción de deuda refinanciada con los recursos del Estado a través del Programa de Rescate Financiero Agropecuario. Bastará que el beneficiario de dicho nuevo cronograma suscriba la solicitud respectiva para que entre en vigencia y el contrato de refinanciación que tenga suscrito se entienda modificado exclusivamente en este extremo, manteniéndose vigentes todos los demás términos y condiciones del contrato original.

Dichas cuotas refinanciadas con bonos de reactivación, podrán ser deducibles a favor de las instituciones financieras, para la determinación del Impuesto a la Renta de manera progresiva, de acuerdo con el nuevo cronograma de pago de cuotas, hasta la fecha límite del vencimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario."

Artículo 3º.- Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 28341

Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, con el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Refinanciación de cuotas de la porción correspondiente a las IFI

La porción correspondiente de la Institución Financiera que tenga como vencimiento la entrada en vigencia de la presente Ley, así como los créditos utilizados para el pago de cuotas del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, podrán ser canjeados conjuntamente con sus intereses por bonos de reactivación, de común acuerdo entre la entidad financiera y el beneficiario. Dichas cuotas vencidas que han sido canjeadas conjuntamente con sus intereses por bonos de reactivación, podrán ser deducibles a favor de las instituciones financieras, para la determinación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable de conformidad con el nuevo cronograma de pago."

Artículo 4º.- Clasificación de crédito refinanciado

Los beneficiarios acogidos al Programa de Rescate Financiero Agropecuario y quienes hayan reprogramado sus créditos conforme lo estipulado en la presente Ley, serán clasificados a NORMAL en el Sistema Financiero.

Artículo 5º.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6º.- Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros